GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VI Caracas, martes 8 de abril de 2014 Nº 6.129 Extraordinario

SUMARIO

Presidencia de la República
Decreto Nº 881, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 881 08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la nación y del colectivo, por mandato del pueblo; en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, en Consejo de Ministros,

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, tiene por objeto desarrollar el contenido de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones.

Definiciones

Artículo 2°. Para los efectos del presente Reglamento, las armas de fuego se clasifican en función de sus características técnicas, de la siguiente manera:

1. **Arma Automática:** Es aquella que se recarga por so misma después de cada disparo, siendo posible efectuar varios disparos sucesivos al accionar el disparador una sola vez.
2. **Arma Semiautomática:** Es aquella que después de cada disparo se recarga por si misma, pero únicamente puede efectuar un disparo cada vez que se acciona el disparador.
3. **Arma de Repetición o de Acción Mecánica:** es aquella cuyo mecanismo es accionado directamente por el tirador después del disparo.
4. **Arma de un solo tiro:** Es aquella que no posee cargador ni depósito de munición, por lo que se carga antes de cada disparo, mediante la introducción manual de un cartucho en la recámara o en un alojamiento especial del cañón.
5. **Arma Antigua:** Es aquella que se ha dejado de fabricar, pudiendo ser matriculada para fines exclusivos de colección, de acuerdo a dictamen técnico y autorización previa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
6. **Armas de Aire Comprimido:** Son las armas que utilizan la fuerza del aire comprimido en contraposición a las armas de fuego, que se basan en reacciones químicas que producen una gran de cantidad de gases al quemarse la pólvora.
7. **Arma Neumáticas y de Gas:** Las que emplean como agente impulsor del proyectil aire comprimido o gas en cada caso.
8. **Armas Impulsora:** Arma compuesta un material elástico, sujeta por los extremos con una cuerda muy tensa, que sirve para disparar flechas.
9. **Armas de Colección:** Aquellas adquiridas por personas naturales o jurídicas cuyas características las hacen inutilizables otorgándoles esta condición el órgano competente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para el control de armas y municiones.
10. **Armas de valor histórico:** Aquellas que adquiera o posea el Estado, personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que por su excepcional valor histórico, artístico o cultural sean declaradas como tales por los órganos los competentes.
11. **Armas de Fabricación Industrializada y Rudimentarias:** Aquellas que son inventadas, elaboradas o modificadas reformadas o improvisadas sin cumplir con los controles de fabricación industrial y registro oficial ante el órgano competente.
12. **Arma Electrónica:** Dispositivo electrónico capaz de efectuar descargas eléctricas con el objeto de inhabilitar a un ser viviente, puede funcionar por contacto directo o por proyección de filamentos conductores a distancia.
13. **Arma de caza:** Aquella que tiene características intrínsecas y por su fabricación es específica para esa actividad, independientemente del uso a que se le destine, tales como: las armas de fuego, las blancas, las de aire o